



RESOLUCIÓN No 009-2019-P

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

DR. NORMAN WRAY
MINISTRO PRESIDENTE

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 258 de la norma *Ibidem* establece: La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;
- Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos indica, *“ Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 10 de la norma *ejusdem*, establece que el representante de la o el Presidente de la República tendrá rango de Ministro de Estado, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;



- Que** el numeral 10 del artículo 12 de la Ley ibidem, determina como facultad del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos *"Conocer y resolver en última y definitiva instancia, las impugnaciones presentadas ante la Secretaría Técnica"*;
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece: *"La función administrativa se desarrollara bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre órganos de una misma administración publica, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;
- Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)"*;
- Que** el artículo 70 de la norma ibidem establece: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación."*;
- Que** el artículo 71 del mismo cuerpo legal indica: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;
- Que** el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario"*;
- Que** el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo."*;
- Que** la Disposición Transitoria Segunda, del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta"*



antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.”

- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 640 de fecha 16 de enero del 2019, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó al Doctor Norman Stef Wray Reyes, como Gobernador de la Provincia de Galápagos y representante del Presidente de la República ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No.643 de fecha 16 de enero del 2019, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, modifica el Decreto Ejecutivo No.640 en su artículo 2 de fecha 16 de enero del 2019, suprimiéndose la frase *"Gobernador de la Provincia de Galápagos y de"* y determina que *"El representante del Presidente de la República ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos tiene rango de Ministro de Estado, y le corresponde presidir el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos"*;
- Que** en aras de lograr la agilidad y eficiencia de la gestión del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, resulta conveniente propender a la delegación de competencias de su titular en lo que concierne al conocimiento sustanciación y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión;

En ejercicio de la facultades establecidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal pertinente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al/la Director/a de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, bajo su responsabilidad administrativa, civil y penal la facultad de conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación y extraordinario de revisión contenidos en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- La Autoridad delegada será responsable de resolver los recursos en materia administrativa que se propusieren ante la máxima autoridad del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dentro de los términos legales establecidos para el efecto.

Artículo 3.- La delegación que trata el artículo 1 de la presente resolución, no obsta para que la máxima autoridad del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, ejerza en cualquier momento su facultad de avocación de las atribuciones y facultades delegadas, cuando las circunstancias así lo ameriten.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

El/la Director/a de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, tendrá la facultad de conocer, sustanciar y resolver los recursos de



apelación y extraordinario de revisión interpuestos antes de la vigencia e implementación del Código Orgánico Administrativo, conforme las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No.18 del 25 de junio del 2018.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Página Web del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, el 27 de marzo del 2019.

DR. NORMAN WRAY
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS